



Asamblea General

Distr. limitada
19 de marzo de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

37º período de sesiones

26 de febrero a 23 de marzo de 2018

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Alemania, Armenia*, Australia, Chipre*, Eslovenia, Estados Unidos de América, Francia*, Grecia*, Haití*, Malta*, Países Bajos*, Paraguay*, Serbia*, Ucrania, Uruguay*: proyecto de resolución

37/... Prevención del genocidio

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando sus resoluciones 7/25, de 28 de marzo de 2008, 22/22, de 22 de marzo de 2013, y 28/34, de 27 de marzo de 2015, sobre la prevención del genocidio,

Considerando que el 70º aniversario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, aprobada el 9 de diciembre de 1948, a la que siguió la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos al día siguiente, constituye una gran oportunidad para que los Estados Miembros y la comunidad internacional reafirmen la importancia de la Convención y prosigan sus esfuerzos para prevenir y sancionar el delito de genocidio,

Poniendo de relieve que en la Convención se reconoce que el delito de genocidio es un odioso flagelo que ha infligido grandes pérdidas a la humanidad y que es necesaria una mayor cooperación internacional para facilitar oportunamente la prevención y la sanción del delito de genocidio,

Profundamente preocupado por los genocidios cometidos en la historia reciente, reconocidos como tales por la comunidad internacional, sobre la base de la definición de la Convención, y teniendo presente que las vulneraciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario pueden conducir a genocidio,

Tomando en consideración que los Estados partes en la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, de 26 de noviembre de 1968, han acordado que la prescripción no se aplica a esos delitos, incluido el delito de genocidio, independientemente de la fecha en que se cometieron,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



Afirmando que la impunidad por el delito de genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad favorece su comisión y constituye un obstáculo fundamental para el fomento de la cooperación entre los pueblos y la promoción de la paz y la seguridad internacionales, y que la lucha contra la impunidad por esos delitos es un importante factor para su prevención,

Condenando la impunidad por el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, y poniendo de relieve la responsabilidad de los Estados de cumplir sus obligaciones en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes para poner fin a la impunidad y, con ese fin, investigar exhaustivamente y procesar a las personas responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra u otras violaciones masivas, graves o sistemáticas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario a fin de evitar que se repitan y buscar la paz sostenible, la justicia, la verdad y la reconciliación y, a este respecto, destacando también la importancia de fortalecer la capacidad de las jurisdicciones nacionales y la cooperación entre los Estados,

Reconociendo los importantes progresos realizados por la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas, en relación con el desarrollo de mecanismos y prácticas pertinentes para prevenir y sancionar el delito de genocidio, lo que contribuye a la aplicación efectiva de la Convención,

Recordando su resolución 96 (I), de 11 de diciembre de 1946, en la que la Asamblea declaró que el genocidio era un delito de derecho internacional, así como todas las resoluciones posteriores del sistema de las Naciones Unidas que han contribuido al establecimiento y desarrollo del proceso de prevención y sanción del delito de genocidio, incluida la resolución 60/1 de la Asamblea, de 16 de septiembre de 2005,

Reconociendo con aprecio que el genocidio figura entre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y reconociendo también el papel de la Corte y otros tribunales penales internacionales pertinentes como ayuda para incrementar la rendición de cuentas por el delito de genocidio,

Destacando la importancia de la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición para la prevención del genocidio, y destacando también que se deben exigir responsabilidades penales a los autores de ese delito a nivel nacional o internacional,

Reconociendo la labor del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición y sus efectos positivos en la prevención de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario mediante un enfoque integral de la justicia de transición,

Reconociendo también los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho a la verdad¹ y alentando a los Estados a cooperar con el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición,

Alentando a los Estados a promover el esclarecimiento de la verdad por medios apropiados como un elemento importante para combatir la impunidad y promover la rendición de cuentas, lo que forma parte de la prevención del genocidio y de la reconciliación general,

Reconociendo que un factor importante para prevenir el genocidio es la determinación de sus causas fundamentales y de sus primeros indicios,

Observando con preocupación que los intentos de negar o justificar el delito de genocidio, tal como se define en la Convención y se ha establecido en el derecho internacional, pueden socavar la lucha contra la impunidad, la reconciliación y los esfuerzos para prevenir el genocidio,

¹ E/CN.4/2006/91, A/HRC/5/7, A/HRC/12/19, A/HRC/15/33 y A/HRC/17/21.

Subrayando que, al elaborar y aplicar estrategias, políticas y medidas para hacer frente a las vulneraciones manifiestas de los derechos humanos y a las violaciones graves del derecho internacional humanitario, se debe tener en cuenta el contexto específico de cada situación a fin de prevenir la repetición de las crisis y de futuras vulneraciones,

Recordando que el Consejo de Derechos Humanos fue establecido por la Asamblea General para abordar las situaciones de violaciones de los derechos humanos, incluidas las violaciones graves y sistemáticas, y formular recomendaciones al respecto, y que el Consejo debe promover asimismo la coordinación eficaz y la incorporación de los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas,

Reconociendo la importante contribución del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas a los esfuerzos para prevenir las situaciones en que podría cometerse el delito de genocidio,

Reafirmando su pleno apoyo al mandato del Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio, quien actúa, entre otras cosas, como mecanismo de alerta temprana para prevenir situaciones que pudieran dar lugar a genocidio,

Tomando nota del Marco de Análisis para Crímenes Atroces, elaborado por la Oficina de los Asesores Especiales sobre la Prevención del Genocidio y la Responsabilidad de Proteger a modo de instrumento para evaluar el riesgo de genocidio en una situación determinada, y alentando a los Estados Miembros y las organizaciones regionales y subregionales a que utilicen los marcos pertinentes, según proceda, para orientar su labor de prevención,

Recordando los informes del Secretario General presentados al Consejo de Derechos Humanos sobre la aplicación del Plan de Acción de cinco puntos² y las actividades del Asesor Especial³, así como la convocación de cinco diálogos interactivos con el Asesor Especial en los períodos de sesiones 3º, 7º, 10º, 25º y 31º del Consejo,

Recordando el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005,

Reconociendo la importante función que desempeñan los acuerdos regionales y subregionales en la prevención del genocidio y la respuesta a las situaciones que pueden culminar en un genocidio, y tomando nota a este respecto de la creación del Comité Regional para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, los Crímenes de Guerra, los Crímenes de Lesa Humanidad y Todas las Formas de Discriminación en la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, y del establecimiento de los comités nacionales respectivos por los Estados miembros de la Conferencia, la Red Latinoamericana para la Prevención del Genocidio y Atrocidades Masivas, la Red de Cooperación contra el Genocidio de la Unión Europea y otras iniciativas nacionales, regionales e internacionales,

Reconociendo también los resultados satisfactorios de los foros regionales sobre la prevención del genocidio, el primero de los cuales se celebró en Buenos Aires, del 10 al 12 de diciembre de 2008; el segundo en Arusha, del 3 al 5 de marzo de 2010; el tercero en Berna, del 4 al 6 de abril de 2011; y el cuarto en Phnom Penh, del 28 de febrero al 1 de marzo de 2013, y tomando nota de la primera reunión internacional de Global Action Against Mass Atrocity Crimes, que se celebró en San José del 4 al 6 de marzo de 2014, y de la segunda, celebrada en Manila del 2 al 4 de febrero de 2016,

Reconociendo además que las víctimas y otras personas afectadas por el delito de genocidio definido en la Convención exigen una forma de preservación de la memoria histórica, que desempeña una función importante en la prevención del genocidio,

1. *Reafirma* la importancia de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio como instrumento internacional eficaz para prevenir y sancionar el delito de genocidio;

² E/CN.4/2006/84.

³ A/HRC/7/37 y A/HRC/10/30.

2. *Reitera* la responsabilidad de cada Estado a título individual de proteger a su población contra el genocidio, lo que conlleva la prevención de este crimen, incluida la incitación a cometerlo, por los medios que sean apropiados y necesarios;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a fomentar su capacidad de prevenir el genocidio mediante el desarrollo de los propios conocimientos especializados y la creación de oficinas apropiadas en los Gobiernos para intensificar la labor de prevención;

4. *Alienta* a los Estados a que estudien la posibilidad de nombrar coordinadores para la prevención del genocidio que puedan cooperar e intercambiar información y mejores prácticas entre ellos y con el Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio, así como con los órganos de las Naciones Unidas y los mecanismos regionales y subregionales pertinentes;

5. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados que han ratificado la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio o se han adherido a ella, y en particular a los Estados que lo han hecho desde la aprobación por el Consejo de Derechos Humanos de su resolución 28/34, a saber, Benin, Malawi y Tayikistán;

6. *Acoge con beneplácito* la puesta en marcha del llamamiento del Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio para la ratificación universal de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio con motivo del 69º aniversario de la Convención y el Día Internacional para la Conmemoración y Dignificación de las Víctimas del Crimen de Genocidio y para la Prevención de ese Crimen;

7. *Exhorta* a los Estados que aún no hayan ratificado la Convención a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter altamente prioritario y a que, cuando sea necesario, promulguen legislación nacional de conformidad con las disposiciones de la Convención;

8. *Destaca* la importancia de una mayor cooperación internacional, en particular a través del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, encaminada a fomentar los principios consagrados en la Convención;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que, para evitar que en lo sucesivo se repitan casos de genocidio, cooperen, en particular a través del sistema de las Naciones Unidas, a fin de reforzar la colaboración adecuada entre los actuales mecanismos que contribuyen a detectar en sus comienzos y a prevenir las vulneraciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos que, de no ser detenidas, podrían dar lugar a genocidio;

10. *Condena* la denegación pública intencional o la justificación del crimen de genocidio según se define en el derecho internacional, y observa con preocupación que la denegación pública genera un riesgo de nuevas violaciones y socava los esfuerzos para prevenir el genocidio;

11. *Reconoce* la importante función del Secretario General de contribuir a considerar sin tardanza los casos de alerta temprana o de prevención, conforme a lo dispuesto en la resolución 1366 (2001) del Consejo de Seguridad, de 30 de agosto de 2001, así como las funciones del Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio, quien, de conformidad con su mandato, reúne la información existente, en particular la procedente del sistema de las Naciones Unidas, se mantiene en contacto con el sistema de las Naciones Unidas respecto de actividades para prevenir el genocidio y procura aumentar la capacidad de la Organización para analizar y manejar información relativa al genocidio o a crímenes conexos;

12. *Solicita* a todos los Gobiernos que cooperen plenamente con el Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio en el desempeño de su labor, le faciliten toda la información pertinente que pida y respondan prontamente a sus llamamientos urgentes;

13. *Subraya* la importante función del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluida la del Consejo de Derechos Humanos, la de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la de los procedimientos especiales y órganos de tratados pertinentes en la difícil tarea de recopilar información sobre las violaciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos,

y contribuir así a una mejor comprensión de las situaciones complejas que podrían dar lugar a genocidio y a la alerta temprana sobre esas situaciones;

14. *Reitera* la importancia de su mecanismo de examen periódico universal, que es un importante instrumento para promover los derechos humanos, e invita a los Estados a que incluyan, cuando proceda, datos sobre la prevención del genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad en sus informes nacionales;

15. *Insta* a todos los Estados a que apliquen las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal relacionadas con la prevención del genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad;

16. *Alienta* al Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio y al Alto Comisionado a que sigan mejorando el intercambio sistemático de información entre sus oficinas, así como entre el Asesor Especial y todos los procedimientos especiales pertinentes, incluidos los relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos de las personas pertenecientes a grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos mencionados en el artículo II de la Convención, y a que siga colaborando con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil;

17. *Reitera* la importancia, al abordar situaciones complejas que podrían dar lugar a genocidio, tal como se define en la Convención, de examinar de manera rápida y completa un conjunto de múltiples factores, incluidos los factores legales y los posibles signos de alerta indicados, entre otras cosas, en el informe del Secretario General sobre la aplicación del Plan de Acción de cinco puntos y el Marco de Análisis para Crímenes Atroces elaborado por la Oficina de los Asesores Especiales sobre la Prevención del Genocidio y sobre la Responsabilidad de Proteger, como la existencia de grupos de riesgo, las vulneraciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos, el resurgimiento de una discriminación sistemática y la prevalencia de expresiones de discurso de odio contra personas pertenecientes a grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos, en particular si esas expresiones tienen lugar en el contexto de un brote real o potencial de violencia;

18. *Alienta* a los Estados a que utilicen los foros internacionales y regionales adecuados para abordar la cuestión de la prevención del genocidio, como las reuniones anuales de las organizaciones regionales y temáticas y sus mecanismos conexos de derechos humanos dedicados a aplicar la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;

19. *Invita* a los Estados Miembros y las organizaciones regionales y subregionales a que consideren los ejemplos de mejores prácticas de prevención del genocidio llevadas a cabo en otras regiones, según proceda, teniendo en cuenta sus circunstancias regionales y nacionales específicas, con el objetivo de intercambiar experiencias y buenas prácticas para reforzar las medidas de prevención, incluidos los mecanismos de alerta temprana y las distintas formas de cooperación;

20. *Alienta* a los Gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones internacionales y regionales y con la sociedad civil, cuando promuevan las actividades de enseñanza de los derechos humanos sigan dando a conocer los principios de la Convención, prestando especial atención a los principios de prevención;

21. *Pone de relieve* el importante papel que la educación, incluida la educación en derechos humanos, puede desempeñar en la prevención del genocidio, y alienta también a los Gobiernos a promover, según corresponda, programas y proyectos educativos que contribuyan a prevenir el genocidio;

22. *Toma nota* de la capacitación y la asistencia técnica facilitadas a los Estados Miembros por las Naciones Unidas para fortalecer los mecanismos de alerta temprana para la prevención del genocidio, así como otras capacidades de prevención, y alienta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de solicitar dicha asistencia en caso necesario;

23. *Invita* a los Estados a que, como medida preventiva, adopten disposiciones adecuadas, como puede ser el establecimiento de días nacionales en recuerdo de las víctimas de genocidios, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, que garanticen que nunca se olviden esos crímenes horribles y brinden a cada persona la oportunidad de aprender de las experiencias pasadas y crear un futuro más seguro;

24. *Acoge con beneplácito* la aprobación por consenso de la resolución 69/323 de la Asamblea General el 11 de septiembre de 2015, en la que la Asamblea proclamó el 9 de diciembre Día Internacional para la Conmemoración y Dignificación de las Víctimas del Crimen de Genocidio y para la Prevención de ese Crimen;

25. *Solicita* al Secretario General que, en colaboración con la Oficina sobre la Prevención del Genocidio y la Responsabilidad de Proteger y con las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, los Gobiernos y otros interesados, ayude a garantizar el éxito de la observancia por las Naciones Unidas del Día Internacional para la Conmemoración y Dignificación de las Víctimas del Crimen de Genocidio y para la Prevención de ese Crimen y preste asistencia a los Estados Miembros, cuando se le solicite y de conformidad con las disposiciones de la resolución 69/323, en relación con la financiación, a los efectos de la organización de actividades para la observancia del Día Internacional;

26. *Invita* al Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio a que siga realizando las actividades previstas en su mandato, en particular el seguimiento de la presente resolución, proporcionando a los Estados orientación, asistencia y seguimiento, a solicitud de estos;

27. *Solicita* al Secretario General que prepare una lista de preselección de coordinadores y redes sobre la prevención del genocidio, con información actualizada de los Estados Miembros;

28. *Solicita también* al Secretario General que prepare un informe de seguimiento sobre la base de la información proporcionada por los Estados acerca de la aplicación de las disposiciones de la presente resolución, prestando especial atención a las actividades de sensibilización sobre la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y la realización de programas y proyectos educativos que contribuyan a prevenir el genocidio, y presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 41^{er} período de sesiones;

29. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que en el 39^o período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos organice una mesa redonda de alto nivel para conmemorar el 70^o aniversario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, seguida de un diálogo interactivo con el Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio;

30. *Solicita también* la Oficina del Alto Comisionado que elabore un informe resumido de la mesa redonda de alto nivel y lo presente al Consejo en su 40^o período de sesiones;

31. *Decide* proseguir el examen de este asunto con arreglo a su programa de trabajo.